

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.



AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA

Plaza Andalucía, 1.
14860. Doña Mencía (Córdoba)
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300
www.aytodonamencia.sedelectronica.es

Código seguro de verificación (CSV):

19BD 85C9 89F7 5150 C4BD



19BD85C989F75150C4BD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 1º.-

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que la misma le confiere en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1 b) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley.

ARTÍCULO 2º.-

La naturaleza del impuesto, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regulan conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria.

ARTÍCULO 3.

Las cuotas tributarias a exigir por este impuesto serán las mínimas fijadas en las tarifas vigentes, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/1.990, de 28 de septiembre, en relación a las actividades empresariales (industriales, comerciales, de servicios y mineras) y a las actividades profesionales y de artistas, y por Real Decreto Legislativo 1.259/1.991, de 2 de agosto, en lo que respecta a la actividad de ganadería independiente.

A estas cuotas tributarias se les aplicará un coeficiente de incremento del 1,40.

Artículo 4. Bonificaciones por creación de empleo.

Al amparo de lo previsto en el artículo 88.2.b del TRLRHL 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales tendrán una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato

Código seguro de verificación (CSV):

19BD 85C9 89F7 5150 C4BD



19BD85C989F75150C4BD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del TRLRHL y lo regulado en la presente ordenanza.

Los porcentajes de bonificación se determinan en función del incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, según la siguiente escala:

- Incremento igual o superior al 10%, bonificación del 10%.
- Incremento igual o superior al 20%, bonificación del 20%.
- Incremento igual o superior al 30%, bonificación del 30%.
- Incremento igual o superior al 50%, bonificación del 40%.
- Incremento igual o superior al 70%, bonificación del 50%.

La presente bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse por escrito en el registro general del Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que haya de aplicarse, acompañado de la siguiente documentación oficial de la empresa que acredite el incremento de plantilla con contrato indefinido:

- Copia de los contratos indefinidos.
- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2.011, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(firmado digitalmente)

Código seguro de verificación (CSV):

19BD 85C9 89F7 5150 C4BD



19BD85C989F75150C4BD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020